

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 BOE núm 306 de 22/12/2022

LEY STARTUP.

[Ley 28/2022](#), de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes
[\[pág. 2\]](#)



DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

[DECRETO LEY 16/2022](#), de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio.

ENTRADA EN VIGOR: 23/12/2022
[\[pág. 6\]](#)



DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES.

[ORDEN EMT/278/2022](#), de 20 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2023.

[\[pág. 7\]](#)



DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. PRÓRROGA PRESUPUESTOS.

[DECRETO 365/2022](#), de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022, mientras no entren en vigor los del 2023.

[\[pág. 7\]](#)



Actualidad del Senado

GRAVÁMENES TEMPORALES. ENERGÉTICO. BANCOS. GRANDES FORTUNAS

El Senado aprueba la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

 BOE núm 306 de 22/12/2022

LEY STARTUP. [Ley 28/2022](#), de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

ENTRADA EN VIGOR: 23/12/2022

¿Qué regula esta Ley?

Esta Ley tiene como objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. (Art. 1)

¿Qué empresas pueden acogerse a este régimen especial?

- Empresas emergentes o start up: (Art. 3)

Son empresas emergentes las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológicas creadas al amparo de la Ley 14/2011 que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación o de un máximo de cinco años desde su constitución y de siete años en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial u otros según avance el estado de la tecnología),
- no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas
- tener sede social o establecimiento permanente en España,
- así como un porcentaje del 65% de la plantilla con contrato en España,
- su carácter innovador,
- no ser cotizada
- no alcanzar un volumen de negocio superior a los diez millones de euros. Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley aquellas empresas emergentes:

- fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta,
 - que no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,
 - haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, por delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, por delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o por delitos urbanísticos, así como a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, Asimismo,
 - quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración
- Las empresas emergentes deberán solicitar a ENISA un **certificado del emprendimiento innovador**. (Art. 4)

¿Cuáles son los Incentivos fiscales para estas empresas?

- **IS e IRNR** (Art. 7)
Se reduce el tipo del IS del actual 25 % al **15 %**, durante un máximo de **cuatro años**, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.
- **APLAZAMIENTO** (Art. 8)
Se extiende a todas ellas el aplazamiento del pago de las deudas tributarias durante los dos primeros periodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva.
La Administración tributaria del Estado concederá el **aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses**, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados periodos impositivos.
Para disfrutar de este beneficio, será necesario que el solicitante **se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** en la fecha en que se efectúe la solicitud de aplazamiento y, además, que la autoliquidación se presente dentro del plazo establecido
- **STOCK OPTIONS** (DF 3ª)
Con efectos desde el **01/01/2023**
Con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada a la situación y necesidades de este tipo de empresas, **se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones** a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options.
Así, se eleva el importe de la exención de los **12.000 a los 50.000 euros anuales** en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.
Adicionalmente, para la parte del rendimiento del **trabajo en especie** que exceda de dicha cuantía **se establece una regla especial de imputación temporal**, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.
Por último, se introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes.
Con el fin de facilitar la articulación de esta forma de remuneración, en el artículo 10 se permite a estas empresas la emisión de acciones para autocartera.
- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:** (DF 3ª)
Con efectos desde el **01/01/2023**
Se aumenta la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al **50 por ciento** y aumentando la base máxima de 60.000 a **100.000 euros**.
Asimismo, se eleva, con carácter general, de tres a **cinco años** el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL APLICABLE A LOS DESPLAZADOS:** (DF 3ª)
Con efectos desde el **01/01/2023**
Se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, **se disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede**

haber sido residente fiscal en España, que pasa de diez a cinco años, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.

Además, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Además, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

- **GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO:** (DF 3ª)

Con efectos desde el **01/01/2023**

Se regula la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (conocida como carried interest), al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones, en línea con la regulación de los países de nuestro entorno, que fomente el desarrollo del capital-riesgo como elemento canalizador de financiación empresarial de especial relevancia, todo ello con la finalidad de impulsar el emprendimiento, la innovación y la actividad económica.

- **IRNR:** (DF 2ª)

Se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Qué otras novedades?

Inversiones extranjeras: (Art. 9)

En cuanto a la inversión extranjera, se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF), requisito imprescindible para materializar y documentar la inversión. Esta simplificación consiste en que si se trata de una persona física extranjera se permitirá la identificación con la obtención únicamente del NIF y en el caso de tratarse de una entidad extranjera, siempre que la nueva entidad se cree a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), mediante Documento Único Electrónico (DUE), regulado en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la obtención del NIF para la entidad inversora extranjera por este mismo sistema.

Además, se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que los inversores extranjeros, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la Ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de personarse en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo, alineándose así con los países más avanzados. Asimismo, se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países. En numerosas ocasiones, los inversores extranjeros actúan a través de un representante. Este representante ostentará un poder de representación, que podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español. Es evidente, que el término 'notario' en esta Ley se refiere únicamente a los notarios de carrera y no a los cónsules o encargados de asuntos consulares que ejerzan la fe pública en el extranjero

Requisitos mercantiles: (Art. 11 , 12 y 13)

En este sentido, la presente Ley prevé la creación de empresas emergentes en un solo paso, mediante el otorgamiento de un número de identificación fiscal, de manera que la empresa pueda completar los trámites para su constitución con posterioridad. Se elimina el doble trámite registral y notarial y se prevé un procedimiento íntegramente electrónico. Además de las disposiciones específicas sobre la generación de autocartera, la Ley excluye a las startups, durante los primeros tres años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución. De esta manera, se refleja la especificidad de estas empresas emergentes en términos de activo y pasivo durante la fase inicial de la empresa, hasta la consolidación de su modelo de negocio.

Startup de estudiantes (DA 4ª)

La startup de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica. La startup de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. La startup de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora

Ventanilla única. (DA 6ª)

Con el objetivo de facilitar los procedimientos de tramitación de visados y permisos de residencia regulados en la Sección II del Capítulo IV del Título V de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los órganos competentes en la tramitación de los mismos se comprometerán a favorecer modelos basados en una ventanilla única.

Bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad: (DF 4ª)

A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente regulada en la Ley XX, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.

Permisos de residencia: (DF 5ª)

Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional y una vigencia de **3 años**. Una vez cumplido dicho plazo, **podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años**, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

Teletrabajo: (DF 5ª)

Para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros muchos que puedan elegir España como un lugar de teletrabajo más estable, **se crea una nueva categoría de visado y de autorización de residencia**. El visado para el teletrabajo de **carácter internacional**, permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Además, la autorización de residencia.

Para el teletrabajo internacional permite a los extranjeros que ya se hallan de forma regular en España, por ejemplo, aquellos que están estudiando en España o los que siendo titulares de un visado de teletrabajo vayan a agotar dicho año de residencia y quieren continuar en España, solicitar una autorización por un periodo máximo de tres años,

renovable por un periodo de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

Obligación de informar del Impuesto sobre Sociedades: (DF 6ª)

Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley de Auditoría de Cuentas sobre la obligación de informar acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga por parte de determinadas empresas y sucursales.

La sociedad dominante última de un grupo sujeta a derecho español que formule cuentas anuales consolidadas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios consolidada en la fecha de cierre del ejercicio haya superado, en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos, un total de 750.000.000 de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga relativo al último de esos dos ejercicios consecutivos.

A estos efectos, se entenderá por sociedad dominante última la empresa que elabore los estados financieros consolidados del grupo mayor de empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

#gencat

DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. [DECRETO LEY 16/2022](#), de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio.

ENTRADA EN VIGOR: 23/12/2022

Decreto:

Artículo 1

Tarifa del impuesto sobre el patrimonio

La base liquidable del impuesto se grava con los tipos de la escala siguiente:

				APLICABLE DESDE 23/12/2022			
Base liquidable hasta (€)	Cuota (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (porcentaje)	Base liquidable hasta (€)	Cuota (€)	Resto de base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	167.129,45	0,210	0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315	167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525	334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945	668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365	1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785	2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205	5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750	10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
				20.000.000,00	448.713,93	en adelante	3,480

Artículo 2 Vigencia

La tarifa aprobada en el artículo 1 es aplicable en los dos primeros ejercicios del impuesto sobre el patrimonio que se devenguen a partir de la entrada en vigor del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Disposición final

Este Decreto ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

#gencat

DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES. [ORDEN EMT/278/2022](#), de 20 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2023.

#gencat

DOGC de 22/12/2022

CATALUNYA. PRÓRROGA PRESUPUESTOS. [DECRETO 365/2022](#), de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022, mientras no entren en vigor los del 2023.



Actualidad del Senado

El Senado aprueba la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias

La Cámara Alta deja intacto el diseño de los gravámenes que llegó desde el Congreso para que entren en vigor el 1 de enero

Fecha: 21/12/2022

Fuente: web del Senado

Enlace: [Acceder a texto de la Proposición remitido por el Congreso de los Diputados](#)

Comparativo

El Senado ha aprobado sin modificaciones, por el trámite de urgencia, los tres nuevos gravámenes:

1 Gravamen temporal energético: (art. 1)

Las personas o entidades que tengan la consideración de operador principal en los sectores energéticos deberán satisfacer un gravamen energético con carácter temporal **durante los años 2023 y 2024**.

La prestación es temporal y **nace el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024**, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.

El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el porcentaje del 1,2 por ciento a su importe neto de la cifra de negocios derivado de la actividad que desarrolle en España del año natural anterior al del nacimiento de la obligación de pago que figure en su cuenta de pérdidas y ganancias, determinado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación.

Las personas o entidades obligadas deberán ingresar durante los primeros 20 días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, en concepto de pago anticipado de dicha prestación, el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por ciento sobre el importe de la prestación calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

En el último trimestre de 2024 el Gobierno realizará un estudio de los resultados del gravamen, y evaluará su mantenimiento con carácter permanente.

Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. Tampoco podrán ser objeto de repercusión económica, en aras de que sea soportado económicamente por el obligado, dada su aplicación en el contexto del denominado «pacto de rentas».

2 Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito: (Art. 2)

Las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español cuya suma de ingresos por intereses y comisiones, determinada de acuerdo con su normativa contable de aplicación, correspondiente al año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros, deberán satisfacer **durante los años 2023 y 2024 el gravamen temporal regulado**.

La obligación de pago nacerá el primer día del año natural y se deberá satisfacer durante los primeros **20 días naturales del mes de septiembre de dicho año**, sin perjuicio del pago anticipado que se deberá efectuar conforme a lo dispuesto en el apartado 5. 4. El importe de la prestación a satisfacer por cada obligado al pago será el resultado de aplicar el **porcentaje del 4,8 por ciento** a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad que desarrollen en España que figuren en su cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año natural anterior al de nacimiento de la obligación de pago, determinada de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable que sea de aplicación. El importe de la prestación será minorado por la cuantía del pago anticipado que se hubiera ingresado.

Las entidades obligadas deberán ingresar durante los 20 primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación, en concepto de pago anticipado de dicha prestación, el resultado de multiplicar el porcentaje del 50 por ciento sobre el importe de la prestación calculado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior

El importe de la prestación y su pago anticipado no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

El importe de la prestación y su pago anticipado no serán objeto de repercusión económica, directa o indirecta

3

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. (Art. 3)

Vigencia.

Este impuesto será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de la fecha de su entrada en vigor.”

Por lo que si la fecha de entrada en vigor que finalmente se establezca en la publicación en el BOE de la Ley se produce en noviembre o diciembre de 2022, fecha de devengo del ejercicio 2022, el primer ejercicio en el que sería aplicable el **Impuesto sería 2022**. En caso contrario, el primer ejercicio de aplicación sería 2023.

Vigencia temporal de 2 años

Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y **complementario del Impuesto sobre el Patrimonio** que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros, en los términos previstos en este artículo

Ámbito territorial.

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se aplicará en todo el territorio español, **sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra**, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

El impuesto **no podrá ser objeto de cesión** a las Comunidades Autónomas

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de un **patrimonio neto superior a 3.000.000 euros**.

Patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros

Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Bienes y derechos exentos.

Estarán exentos de este impuesto **los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio** conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Estarán exentos bienes y derechos exentos en IP

Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España.

Los sujetos pasivos de este impuesto que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea **estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.**

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, lo anterior no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igual obligación incumbirá a los sujetos pasivos residentes que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación y antes de haber presentado la declaración y autoliquidación del impuesto, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de aquellas.

La designación se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación de la declaración, acompañando a la comunicación la expresa aceptación del representante.

Titularidad de los elementos patrimoniales.

Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Base imponible.

Constituye la base imponible de este impuesto el **valor del patrimonio neto** del sujeto pasivo.

El patrimonio neto se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Para la determinación de la base imponible de este impuesto resultarán aplicables las reglas contenidas en el capítulo IV de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Base liquidable.

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **700.000 euros**

Reducción:
700.000 euros

Cuota íntegra.

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto liquidable – Hasta euros	Base	Tipo aplicable –Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00		0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03		1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03		2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante		3,5

Límite de la cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, **no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero.**

A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

2. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del Impuesto sobre el Patrimonio y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Impuestos satisfechos en el extranjero.

En el caso de obligación personal de contribuir y sin perjuicio de lo que se disponga en los Tratados o Convenios Internacionales, resultará aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cuota a ingresar del Impuesto sobre el Patrimonio.

De la cuota resultante de la aplicación de los apartados anteriores el sujeto pasivo **podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.**

Deducción de la cuota del IP efectivamente satisfecha

Responsabilidad patrimonial.

Las deudas tributarias por este impuesto tendrán la misma consideración de aquellas otras a las cuales se refiere el artículo 1.365 del Código Civil y, en consecuencia, los bienes gananciales responderán directamente frente a la Hacienda Pública por estas deudas.

4

Concluye la norma con la modificación de diversas normas tributarias:

Pago de la deuda con bienes de Patrimonio histórico Español: (DF 1ª)

Se puede entregar bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español para pagar la deuda tributaria del Impuesto Temporal de Solidaridad.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: (DF 2ª)

Así, en primer lugar, se modifica la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para incorporar a la **Comunidad Autónoma de La Rioja** entre aquellas que tienen establecido el sistema de autoliquidación obligatoria en el citado tributo.

Impuesto sobre el Patrimonio: (DF 3ª)

Por otra parte, también es objeto de modificación la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, **para habilitar la potestad de gravamen sobre las**

participaciones accionariales en entidades no residentes con activos inmobiliarios subyacentes radicados en España, corrigiendo así una discriminación injustificada respecto del residente, por cuanto el no residente, por el hecho de interponer una persona jurídica no residente, elude el gravamen del citado impuesto.

Régimen Económico y Fiscal de Canarias: (DF 4ª)

A su vez, se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en relación con las **tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria**, dado que la configuración de la tasa de inscripción conlleva numerosos problemas derivados de su encaje en relación con el procedimiento de inscripción en dicha Zona Especial Canaria. A tal fin, se sustituye el hecho imponible y configuración de la tasa reconduciéndolo a la solicitud de autorización, con independencia del resultado del procedimiento. Además, se incrementa el importe de la tasa de autorización.

Impuesto sobre Sociedades: (DF 5ª)

Por último, se modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para incorporar una medida temporal en la determinación de la base **imponible en el régimen de consolidación fiscal**; incrementar los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras, y permitir la aplicación de la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes se aporten en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.